

ARTICULO 32º Los deberes de esta Comisión de Elecciones serán los siguientes:

- a) Inscribir a los candidatos a dirigentes de la Junta de Vecinos y a los candidatos a miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- b) La Comisión deberá efectuar un sorteo para asignar a cada candidato un número de orden, determinando así su ubicación en la cédula electoral, esto tanto para la elección del Directorio como para la elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
Estas dos elecciones podrán realizarse usando votos separados o una sola cédula.
- c) La Comisión confeccionará o encargará la confección de dichas cédulas únicas, las que contendrán los nombres y apellidos de los candidatos, anteceditos por el número de orden sorteado y una línea horizontal que facilite marcar la preferencia.
- d) La Comisión determinará el número de mesas receptoras de sufragios; los vocales de éstas y el lugar de funcionamiento.
- e) La Comisión instruirá a los vocales de mesa, entregándoles los útiles electorales, que deben ser, a lo menos:
Cédulas electorales,
Libro de Registro y de firmas,
Papel para Actas,
Urnas, y todo lo que sea necesario para la realización de la elección.
- f) La Comisión preparará los registros de votantes en base a los registros de socios de la Junta de Vecinos.
- g) La Comisión supervigilará el proceso eleccionario, resolviendo los problemas que en él se presenten.
- h) La Comisión proclamará oficialmente los resultados de la votación, declarando electos como Directores a los que hayan obtenido las **CINCO** mayorías y, las mayorías siguientes como Directores suplentes. También declarará electos como miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas a los candidatos que hayan obtenido las tres primeras mayorías.
- i) El cargo de miembro de la Comisión de Elecciones también es incompatible con un cargo en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTÍCULO 33º El proceso eleccionario se ceñirá al sistema siguiente:

- a) El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios lo determinará la Comisión de Elecciones, considerando el número posible de sufragantes y correspondiendo a un tiempo ininterrumpido.
- b) Las mesas se instalarán a la hora fijada por la Comisión de Elecciones, con los vocales respectivos.
El atraso en la instalación de las mesas significará que deberán cerrar después de haber cumplido el tiempo ininterrumpido fijado por la Comisión de Elecciones.

- c) Serán aceptados a votar los socios que aparezcan en el Libro o Registro de votantes preparado por la Comisión de Elecciones.
- d) Admitido a votar, el socio elector firmará o estampará su impresión digital en el registro de votantes, luego pasará al recinto o cámara secreta para marcar una preferencia para Director y una para miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- e) La cédula será depositada por el mismo votante en la urna respectiva.
- f) Cuando la mesa hubiere funcionado en forma ininterrumpida el número de horas que haya fijado la Comisión, y no existiendo ningún elector presente desee votar, o si ya se hubiere completado el número de inscritos hábiles para sufragar, dentro de dicho lapso, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación.
- g) El escrutinio y recuento de votos se realizará públicamente en la misma mesa o recinto electoral. Se consideran nulas y no se contarán las cédulas en que aparezca más de una preferencia, lo mismo que aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de mesa estimen unánimemente como formas de control del voto y afecten el secreto del sufragio. Si no hubiere esta unanimidad decidirá la Comisión de Elecciones de inmediato.
- h) Una vez terminado el escrutinio y recuento de votos se levantará un acta de todo lo obrado. También se fijará en lugar visible, en el recinto en que funcionó la mesa receptora, una minuta con los resultados. Finalmente se entregarán a la Comisión de Elecciones los útiles electorales y actas de lo hecho.
- i) La Comisión de Elecciones pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente sus resultados, una vez recibidos los cómputos de las cédulas escrutadas en la o las mesas receptoras.

ARTÍCULO 34º Los miembros de la Comisión de Elecciones asumirán al momento de ser elegidos y permanecerán como tal, hasta 30 días después de realizada la elección, manteniendo durante este tiempo en su poder, todos los documentos de la elección que puedan servir como medio de prueba, terminado este plazo la Comisión Electoral se disolverá sin más trámite, entregando todos los documentos que tenga en su poder al Secretario de la Organización.

ARTÍCULO 35º Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo Directorio, eligiendo de entre sus miembros los cargos de Secretario, Tesorero y cualquier otro que se hubiese determinado antes de la elección.

La constitución del Directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Dentro de la semana siguiente a la constitución del Directorio, deberá recibirse del cargo en una reunión en la que el Directorio saliente le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le pertenezcan a la Junta de Vecinos o que administre. De esta reunión se levantará un Acta en el Libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos Directorios y el Presidente de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 36º El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de ellos. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTÍCULO 37º De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 26º de este Estatuto y deberá ser firmada por todos los Directores.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTÍCULO 38º Si cesa en sus funciones algunos de los Directores, será reemplazado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Nº 25 y Nº 27 de los presentes Estatutos.

De este hecho se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio y se comunicará a los socios en la primera Asamblea que se realice.

ARTÍCULO 39º Los miembros del directorio serán civilmente responsables, hasta de la culpa leve, en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTÍCULO 40º El Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Citar a Asamblea cuando, habiéndoselo solicitado al Presidente conforme a la letra anterior, este se negare a tal petición;
- c) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- d) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la sobre el funcionamiento general de la Junta de Vecinos, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;

- f) Representar a la Junta de Vecinos en aquellos casos que expresamente lo estipule la Ley N° 19.418, este Estatuto o los acuerdos de la Asamblea;
- g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418, ó este Estatuto;
- h) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta de Vecinos, de los Comités de Vecinos y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y,
- j) Poner en conocimiento de la Asamblea General todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Junta de Vecinos.
- k) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

ARTÍCULO 41° El Presidente tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Junta de Vecinos, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTÍCULO 42° El Presidente, como administrador de los bienes de la Junta de Vecinos y con el acuerdo de la mayoría de los miembros del Directorio, está facultado para realizar los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos y girar sobre ellos, endosar y cobrar cheques; depositar los dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, y demás documentos mercantiles; estipular en los contratos que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver y revocar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de los mismos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Junta de Vecinos por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

- ARTÍCULO 43°** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:
- a) Por cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos.
 - b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades desde el momento en que este tome conocimiento, quién la dará a conocer a los socios en la próxima Asamblea General.
 - c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada de conformidad al presente Estatuto.
 - d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto; por dos tercios de los socios presentes.
 - e) Por pérdida de la calidad de afiliado de la Junta de Vecinos.
 - f) Por pérdida de la calidad de ciudadano, de acuerdo al Artículo 17° de la Constitución Política de la República.

TÍTULO VI
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO,
TESORERO Y DIRECTORES

- ARTÍCULO 44°** Son atribuciones y deberes del Presidente:
- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta de Vecinos.
 - b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
 - c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando corresponda.
 - d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
 - e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de las actividades de la Junta de Vecinos.
 - f) Vigilar el cumplimiento de este Estatuto, los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta de Vecinos.
 - g) Dar cuenta a nombre de la Directiva, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, en la Asamblea General que se debe realizar en el mes de marzo de cada año.
 - h) De las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los Reglamentos internos de la Junta de Vecinos.

- ARTÍCULO 45°** Son atribuciones y deberes del Secretario:
- a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios. Este registro deberá contener el nombre y número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la Junta de Vecinos, en caso de producirse tal eventualidad, o de la suspensión, en su caso;

- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales y reuniones de Directorio, y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo N° 20 de este Estatuto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- e) Mantener el Libro de Registro de Socios en la sede social o si no la tuvieran, en su domicilio, a disposición de los vecinos que deseen consultarlo, en día y hora que el mismo deberá fijar. El impedimento u obstaculización al acceso de este registro será causal de censura para el Secretario;
- f) Entregar en el mes de marzo de cada año, una copia actualizada y autorizada del Registro de Socios en la Secretaría Municipal;
- g) Entregar cada seis meses certificación de las nuevas incorporaciones o retiros de socios en la Secretaría Municipal;
- h) Entregar copia autorizada del Libro de Registro de Socios a los candidatos o sus representantes, cuando la Junta de vecinos este en proceso de elecciones.
- i) El Secretario, en su calidad de Ministro de fe, será responsable de la validez de la información que debe entregar conforme a las letras d), f), g) y h) de este Artículo.

ARTÍCULO 46° Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Junta de Vecinos.
- c) Mantener la documentación financiera de la Junta de Vecinos, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja cada dos meses que den a conocer a los socios las entradas y gastos de la Junta de Vecinos.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y darlo a conocer a la Asamblea General, además deberá enviar una copia al Departamento de Organizaciones Comunitarias de la **I. Municipalidad de Calera de Tango**.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Junta de Vecinos.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTÍCULO 47º Son atribuciones y deberes de los directores suplentes.

- a) Participar de todas las actividades de la Junta de Vecinos y en todas las actividades que el Presidente o el Directorio le encomienden;
- b) Reemplazar a los Directores titulares, cuando corresponda y en conformidad a este Estatuto y a la Ley N° 19.483. Para tal efecto y considerando el necesario conocimiento que deben tener del funcionamiento de la Organización, participarán con derecho a voz y voto en las reuniones de Directorio.

TÍTULO VII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 48º Integran el patrimonio de la Junta de Vecinos:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine;
- b) La renta obtenida por la administración de los bienes de uso que posea o administre;
- c) Los ingresos provenientes de las actividades de beneficio, rifas, sorteos, fiestas sociales u otras de naturaleza similar;
- d) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;
- e) Las subvenciones aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título y,
- g) Las multas cobradas a sus socios.

Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, las juntas de vecinos deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades.

Para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio.

Toda acción de autoridad que signifique una discriminación arbitraria respecto de las asignaciones a que se refiere la letra f) del artículo 26º de la ley 19.418, será susceptible de la acción de reclamación consignada en el artículo 136º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 49º Las cuotas de incorporación y las ordinarias serán determinadas anualmente en pesos.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas en Asamblea ordinaria, aprobadas por la mayoría de los socios presentes, sólo podrán destinarse a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

ARTÍCULO 50º Los fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en una cuenta bancaria de un banco o institución financiera legalmente reconocida, por el tesorero, a nombre de la Junta de Vecinos.

No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo, una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 51º El Presidente y el Tesorero de la Junta de Vecinos girarán conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto.

Los movimientos de fondos se darán a conocer por medio de estados de caja que se confeccionarán cada dos meses, fijándose estos, en los lugares visibles determinados de acuerdo a este Estatuto.

ARTÍCULO 52º Los cargos de Directores de la Junta de Vecinos y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. No obstante, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en el que incurran los miembros del Directorio o los socios comisionados en alguna determinada gestión.

Finalizada esta gestión, deberá darse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos entregados.

ARTÍCULO 53º Anualmente se deberá confeccionar un balance o un estado de resultado, según sea el sistema contable que se utilice y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.

TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 54º La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará compuesta por tres miembros elegidos directamente por los socios de acuerdo a las normas de elección utilizada para los Directores que estipula este Estatuto.

Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo dispuesto en el Artículo 41º de este Estatuto.

ARTÍCULO 55º Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones y se elegirán en las mismas elecciones en que se elija al Directorio o, en la primera Asamblea que se debe realizar en el mes de marzo de cada año. Presidirá la Comisión quien haya obtenido el mayor número de votos. La Comisión sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus integrantes a lo menos.

Se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 56º La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá la función de revisar el movimiento financiero de la Junta de Vecinos. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos. Con todo, a esta Comisión no le está permitido inmiscuirse en los asuntos de administración de los bienes de la Junta de Vecinos.

ARTÍCULO 57º La Comisión informará a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta de Vecinos. Esto podrá hacerlo en cada Asamblea, siendo obligatorio que lo realice en la Asamblea del mes de marzo de cada año. Además, los socios tendrán acceso directo a los libros y documentos relativos a las finanzas, durante los diez días anteriores a toda Asamblea General.

TÍTULO IX DE LOS COMITÉS DE VECINOS Y DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 58º Para la mejor realización de sus objetivos, el Directorio de la Junta de Vecinos presentará a la Asamblea General un plan de creación de Comités de Vecinos que descentralice las formas de participación, a los que podrá entregar parte de sus funciones y/o atribuciones.

Asimismo, podrá designar las comisiones que estime conveniente, entregándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

Estos Comités o Comisiones no podrán obtener personalidad jurídica.

ARTÍCULO 59º El Directorio de la Junta de Vecinos determinará en los reglamentos internos el funcionamiento y la organicidad de los Comités de Vecinos y de las Comisiones.

**TÍTULO X
DE LA INCORPORACIÓN
AL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD
CIVIL O A UNA UNIÓN COMUNAL**

ARTÍCULO 60º La incorporación de la Junta de Vecinos al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o a una unión comunal, y el retiro de esta última, como a cualquier otra organización, se deberá decidir en una asamblea extraordinaria citada para el efecto y por el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.

La Junta de Vecinos tendrá derecho a ser representada por su presidente, su secretario y su tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la unión comunal.

**TÍTULO XI
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

ARTÍCULO 61º Para la modificación del Estatuto se requerirá el acuerdo de la mayoría de los asociados, en asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto y regirán una vez aprobados por la Asamblea y la **I. Municipalidad de Calera de Tango**.

**TÍTULO XII
DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE VECINOS**

ARTÍCULO 62º La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Habiéndose acordado la disolución de la Junta de Vecinos, los Dirigentes deberán comunicar de este hecho a más tardar en el plazo de 7 días a la Secretaría Municipal de la **I. Municipalidad de Calera de Tango**.

ARTÍCULO 63º La liquidación de los bienes de la Junta de Vecinos se realizará por remate en pública subasta y los fondos que se recauden serán donados a la Institución de bien público que la propia Junta de Vecinos determine representativa de los vecinos que residen en la Unidad Vecinal. Para estos efectos se entenderá por vecino y unidad vecinal la definida en el artículo 2º de la Ley 19.418, y cuyo objeto es promover el desarrollo social y comunitario integral de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la **I. Municipalidad de Calera de Tango**.